

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-011/2022

ACTOR: NÉSTOR MICHEL SANTACRUZ
MÁRQUEZ

ÓRGANOS RESPONSABLES:
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO ZACATECAS Y LA
SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE
DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR
LOS PROCEDIMIENTOS INTRA-
PARTIDISTAS O CUALQUIER OTRO
QUE MANTENGA INDEFINIDO EL
ESTATUS DE UN DELEGADO

TERCERO INTERESADO: NICOLÁS
CASTAÑEDA TEJEDA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Visto, el estado que guarda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, se acuerda:

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por Néstor Michel Santacruz Márquez, en contra del Presidente del Comité Directivo Estatal y el Coordinador de Administración y Finanzas ambos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, para controvertir la resolución identificada con la clave SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/002/2022, del cuatro de abril de dos mil veintidós².

Lo anterior, ya que, se cumplen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 14 y 15 de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

¹ En adelante Ley de Medios.

² Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo prueba en contrario

a) Forma. El requisito se cumple puesto que la demanda se presentó por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, en ella se hace constar el nombre y firma del actor, narra los hechos en que basa su impugnación y los agravios que presuntamente le causa el acto impugnado.

b) Oportunidad. Se considera colmado este requisito, toda vez que la actora controvierte la incompetencia de la "Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra-partidistas o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado³" para seguirles un procedimiento de expulsión, por lo que no es posible considerar como inicio del plazo para impugnar la fecha en la que se le notificó la resolución, pues precisamente la validez de tales determinaciones está relacionada con el fondo del presente asunto, ya que si este Tribunal computara los plazos de manera ordinaria tomando en consideración la fecha en que se dio a conocer al acto, se estaría incurriendo en un vicio lógico de petición de principio, en razón que la competencia o no de ese órgano partidista - que llevó a cabo todos los actos incluso el de notificación de la resolución- tendrá que ser analizado hasta el fondo del asunto.

La determinación anterior es acorde a lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Federal⁴, al reconocer la completitud como uno de los principios rectores del derecho de acceder a la justicia, lo que también implica que los órganos jurisdiccionales están obligados a justificar de manera adecuada las razones por las cuales se determina la improcedencia de un medio de impugnación o juicio, siendo que estas deberán ser notorias y evidentes, de lo contrario, se estaría restringiendo de forma indebida el derecho de los justiciables de acceder a la justicia.

c) Legitimación. El juicio es promovido por parte legítima, toda vez que, se presentó por un ciudadano que considera que la resolución impugnada viola su derecho de acceso a la justicia.

d) Interés jurídico. El promovente cuenta con interés jurídico para promover el medio de impugnación, puesto que controvierte una determinación de la "Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra-partidistas o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado", que determinó expulsarlo del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por lo que

³ En adelante Subcomisión.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

aduce que tal determinación causa una afectación a sus derechos político electorales, porque con independencia de que le asista razón o no en cuanto a su pretensión, se encuentra acreditado su interés jurídico.

e) **Definitividad.** El acto impugnado es definitivo, toda vez que en contra del mismo no procede medio de impugnación alguno que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene compareciendo a Nicolás Castañeda Tejeda como tercero interesado en el presente juicio por tener un derecho incompatible con el que pretende el actor, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley de Medios, de igual forma se cumple con los requisitos que dispone el artículo 32, párrafo segundo, de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

a) **Forma.** En el escrito consta nombre y firma autógrafa, se menciona el acto impugnado y ofrece pruebas con las que acredita lo que sostiene.

b) **Oportunidad.** El escrito fue presentado dentro de las setenta y dos horas.

TERCERO. Se tiene a la responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

CUARTO. Respecto de las probanzas que presenta el actor, el tercero interesado y la autoridad responsable en el presente medio de impugnación se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan.

A. Las ofrecidas por el Actor.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Néstor Michel Santacruz Márquez.
- Copia certificada del nombramiento como Vicepresidente del Comité Directivo Estatal a nombre de Néstor Santacruz Márquez.
- Copia simple del escrito signado por Zulema Yunuen Santacruz Márquez, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual solicita copia certificada de diversa documentación, del veinte de mayo.

- II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses del actor.
- III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por el actor.

B. Las ofrecidas por el Tercero Interesado, Nicolás Castañeda Tejeda.

- I. Las documentales consistentes en:
 - Copia simple de la resolución identificada con la clave RCG-IEEZ-004/IX/2022, del Consejo General del Estado de Zacatecas por la que se determina que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutive quinto de la resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, consta de cuarenta y seis fojas.
- II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses del Tercero.
- III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por el Tercero.

Ahora bien, respecto de las probanzas consistentes en

- Nombramiento expedido a nombre de Néstor Santacruz Márquez
- Cédula de notificación personal, y
- Cédula de notificación por estrados

Se le tienen por admitidas al haber sido remitidas, la primera por el actor, y las segundas por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, por lo que se valorarán en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, respecto de la documental consistente en todo lo actuado dentro de los expedientes identificados con las claves TRIJEZ-JDC-005/2022, y TRIJEZ-RR-006/2022, se le tiene por admitida en atención al principio de adquisición procesal, misma que será valorada en su momento procesal oportuno.

C. Las Ofrecidas por la Responsable.

- I. Las documentales consistentes en copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la décima asamblea extraordinaria de la comisión política nacional del Partido Encuentro Solidario, del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, constante de ocho fojas.
- Acta de la sesión de instalación de la comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los estatutos del entonces partido político nacional encuentro solidario y coadyuvar con la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, del siete de enero, consta de doce fojas.
- Acta de la sesión de instalación de la comisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra-partidistas, o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado, del treinta y uno de enero, consta de veintiún fojas.
- Expediente identificado con la clave SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/002/2022, consta de ciento un fojas.
- Resolución identificada con la clave RCG-IEEZ-002/IX/2022, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas", con base en el dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos de ese órgano colegiado, del veinte de enero, consta de cincuenta y cinco fojas.
- Copia simple del oficio IEEZ/01/0306/2022, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del cinco de mayo, consta de seis fojas.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.



IV. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la responsable.

Ahora bien, respecto a la documental consistente en todo lo actuado dentro de los juicios identificados con las claves: TRIJEZ-JDC-001/2022, TRIJEZ-JDC-002/2022, y TRIJEZ-JDC-005/2022, se le tiene por admitida en atención al principio de adquisición procesa, misma que será valorada en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.



TRIEJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-011/2022

ACTOR: NESTOR MICHEL SANTACRUZ MÁRQUEZ

RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS Y LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS INTRA-PARTIDISTAS O CUALQUIER OTRO QUE MANTENGA INDEFINIDO DEL ESTATUS DE UN DELEGADO

TERCERO INTERESADO: NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, tres de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ